

Oficio N° 13.587

jsk/mrb
S.83^a/365^a

VALPARAÍSO, 25 de octubre de 2017

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica el artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales, relacionado con los juzgados con asiento en las comunas de Nueva Imperial y de Toltén, correspondiente al boletín N° 9.106-07.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la Comisión que preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 82 votos a favor, de un total de 118 diputados en ejercicio, dándose así cumplimiento, en lo que respecta al artículo único del proyecto de ley, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES, RELACIONADO CON LOS JUZGADOS CON ASIENTO EN LAS COMUNAS DE NUEVA IMPERIAL Y DE TOLTÉN.

Boletín N° 9.106-07

1. Del diputado señor Joaquín Tuma Zedán.

- Para incorporar el siguiente inciso segundo transitorio:

“Las modificaciones a la competencia del juzgado de Toltén a que se refiere la presente ley entrarán en vigencia una vez proveídos y nombrados los cargos a que se refiere la letra c) del punto tercero del informe de la Excm. Corte Suprema, del 19 de noviembre del 2013, referido en el segundo informe complementario del proyecto.”.

2. Del diputado señor Joaquín Tuma Zedán.

- Para incorporar el siguiente inciso tercero transitorio:

“Antes de la entrada en vigencia de la presente ley se deberá contar con un informe del Ministerio de Desarrollo Social respecto de la susceptibilidad de afectación de la presente ley en el marco del Convenio N° 169 de la OIT.”.
